

**LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO**  
Diputado Local  
LXIV Legislatura

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Oficio No. LXIV/LASR/029/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 21 de julio de 2020.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Por este conducto remito a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 391 Y 525 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno que corresponda.

Sin otro particular, quedo de usted.

13:00HRS

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO A UNO DE LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

13:13 hrs

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS  
Y SECRETARÍAS

LIC. LENIN JIMÉNEZ FERNÁNDEZ

SECRETARIO TECNICO.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

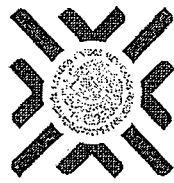
**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H.**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E:**

El que suscribe **LUIS ALFONSO SILVA ROMO**, Diputado integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 391 Y 525 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; basándome para ello en la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El término sanción se usa como sinónimo de castigo o pena, pero esta corresponde a propiamente a otras ramas del derecho. Siendo la sanción la carga o penalización que se impone al mercedor de ella por quebrantar una disposición legal no penal.

El título tercero del libro primero del Código Penal Federal se refiere a la aplicación de las sanciones. La sanción es propiamente impuesta por una autoridad administrativa. Debe tenerse presente que no se podrá imponer una sanción si previamente no existe una ley que la establezca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

La pena, como parte fundamental de la norma jurídico penal, es atendida como un "mal" indispensable para mantener la convivencia entre los individuos. La evolución de la convivencia social ha hecho necesariamente en un momento dado el establecimiento de normas jurídicas para mantener el orden y la paz entre sus miembros; pero la sola imposición de normas de conducta no es por si suficiente para acabar con los conflictos propios de todas las sociedades, por lo que ha sido imprescindible sujetar el incumplimiento de la norma a una sanción igualmente jurídica que no consiste en una pena, sino en una sanción; así encontramos la pérdida de la patria potestad, el pago de daños y perjuicios o el pago de alimentos.

La sanción jurídica puede considerarse de esta manera como el género y la clasificación, sea civil, administrativa o penal; como la especie. Una norma jurídica penal tiene como elementos esenciales el precepto y la pena; de no tomar en cuenta la importancia de la pena dentro de esta, caeríamos en la enunciación vana de buenos deseos<sup>1</sup>, que de modo alguno lograrían por si solos, el fin enmarcado para la norma jurídica clásicamente estructurada.

La pena es muchas veces utilizada como sinónimo de sanción jurídico penal, sin embargo, a pesar de ser parcialmente correcto, es mucho mejor dar una designación concreta a cada fase de determinación que se realiza de dicha sanción, punibilidad, punición y pena.

Ahora bien, los artículos que se proponen reformar, enfatizando la expresión que se propone cambiar son los siguientes:

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS CATEOS E INSPECCIONES DOMICILIARIAS.**

<sup>1</sup> DE LA BARRERAA SOLORZANO, Luis. Justicia Penal y Derechos Humanos; Editorial Porrúa, México:1997, pág. 79.

*Art. 391.- En las casas que estén habitadas, la inspección se verificará sin causar a los habitantes más molestias que las que sean indispensables para el objeto de la diligencia. Toda vejación indebida que se cause a las personas se castigará conforme al Código Penal.*

**CAPITULO III  
DE LA APELACION.**

*Art. 525.- Al notificarse al acusado la sentencia definitiva de primera instancia, se le hará saber el término que la ley concede para interponer el recurso de apelación, lo que se hará constar en el proceso.*

*La omisión de éste requisito surte efecto de duplicar el término legal para interponer el recurso, y el Secretario o Actuario que haya incurrido en ella, será castigado disciplinariamente por el Tribunal que conozca del recurso con multa de diez a cien pesos.*

La expresión "castigo", deviene de una concepción del derecho en la época feudal, anterior al periodo de auge del derecho canónico, cuando se consideraba que el delincuente no merecía ser tratado como persona, teniendo dicho "castigo" únicamente el fin de arrepentimiento del sujeto activo y el ejemplo para escarmiento de los demás, refiriendo la época anterior al auge del derecho canónico que ya vislumbraba un debido proceso *vervi gratia* la Santa Inquisición, que con sus indudables deficiencias; ya vislumbraba un debido proceso, ya que consideraba que los hijos de dios no podían ser juzgados sin un procedimiento mínimo de defensa.

Dentro de la fase humanitaria, en la etapa científica; la pena es considerada un medio para lograr la readaptación social del sujeto activo, a quien separa del grupo social para reinsertarlo una vez cumplida la "pena".

Luego entonces, se propone modificar el artículo 391 del Código de Procedimientos Penales sustituyendo la palabra "castigo" por "pena" y el artículo 525 sustituyendo la misma palabra "castigado" por "sancionado" al no ser este último propio de la materia penal aun estando contenido en la legislación adjetiva de la materia.

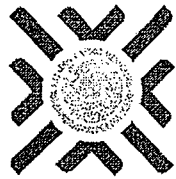
No omito hacer notar que este último artículo que se propone reformar refiere la aplicación de una multa de "diez a cien pesos", lo cual puede ser modificado *ex officio* por la comisión atinente que resuelva el presente planteamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de

**DECRETO:**

**UNICO.** SE REFORMA EL ARTICULO 391 Y 525 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; para quedar como sigue:

**ARTICULO. 391.-** En las casas que estén habitadas, la inspección se verificará sin causar a los habitantes más molestias que las que sean indispensables para el objeto de la diligencia. Toda vejación indebida que se cause a las personas será **penada** conforme al Código Penal.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

**ARTICULO. 525.-** Al notificarse al acusado la sentencia definitiva de primera instancia, se le hará saber el término que la ley concede para interponer el recurso de apelación, lo que se hará constar en el proceso.

La omisión de éste requisito surte efecto de duplicar el término legal para interponer el recurso, y el Secretario o Actuario que haya incurrido en ella, será **sancionado** disciplinariamente por el Tribunal que conozca del recurso con multa de diez a cien pesos.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 21 de julio de 2020.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ESTÁ EN LA RAÍZ"**



IL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
DISTRITO XIV

**DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.** NORTE